

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00314, informando que, vencido el termino la demandada Nueva Clínica El Barzal S. A. S. no subsanó contestación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00314 00

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nancy Lorena Lizcano Jurado contra Nueva Clínica El Barzal S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra vencido el término concedido a la demandada **NUEVA CLÍNICA EL BARZAL S.A.S.**, para subsanar las falencias de su escrito de contestación de la demanda, dentro del cual guardó silencio, por lo cual habrá de tenerse por no contestada.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **NUEVA CLÍNICA EL BARZAL S. A. S.**, en virtud de no haberse allegado subsanación de la misma.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **2 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88558a36c51f4061fb8e2693f5fa7774819da4bfa3ffd7146e90f9f43b28493c**
Documento generado en 28/11/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>